



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



**RCS-SE-03-01-2018**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 26 de la Constitución reconoce que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en los arts. 4 y 6 establecen que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia; y los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras a “a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; (...) y, c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "(...) el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)”;

**Que**, acorde con el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior, son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;

**Que**, El artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pag. 2 RCS-SE-03-01-2018.*

respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

**Que,** los Arts. 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establecen las actividades que cumplirán los docentes designados para el efecto.

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en los Arts. 13 y 14, establece en forma detallada los tiempos de dedicación del personal académico, y la distribución del mismo tanto para el personal académico como para las autoridades;

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Primera de la antedicha norma dispone: Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional.

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES en la Disposición Transitoria Décima Segunda, dispuso que “A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pag. 3 RCS-SE-03-01-2018.*

clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.”

**Que**, el artículo 33 literal a) del Estatuto de la UPSE, manifiesta “Aprobar en primera instancia, la planificación del año académico, que comprenderá como mínimo los planes de estudio, el distributivo de carga horaria, el presupuesto, el número de profesores o profesoras a contratar, horas extras y horario de clases, actividades extracurriculares, seminarios y, someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena determina que el personal académico está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadores cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y vínculos con la colectividad, si su horario lo permitiera.

**Que**, el artículo 94 del mismo Estatuto establece “Carga Horaria. - La programación de la carga horaria docente la establece el director de carrera en primera instancia, y posteriormente será validada por el Consejo académico, para ser enviado al Vicerrector/a Académico/a para su consolidación y respectiva aprobación del distributivo de carga horaria por parte del Consejo Superior Universitario”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad Estatal Península de Santa Elena manifiesta: “Del tiempo de dedicación. - Los miembros del personal académico de la UPSE, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”.

**Que**, en la Disposición Transitoria Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón dispone: En el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la UPSE podrá asignar a sus profesores con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos u cualificaciones exigidas por la UPSE conforme a la normativa vigente; y, b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales. Las



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pag. 4 RCS-SE-03-01-2018*

horas adicionales de dedicación asignadas al profesor deberá ser debidamente remunerada; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente. La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente disposición transitoria no constituirá un derecho adquirido para el profesor de la UPSE. El profesor de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

**Que**, en la sesión extraordinaria N°03-2018 realizada el 02 de mayo del año 2018, se recibió Oficio OFICIO N°001-VRAUPSE-2018, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano Vicerrector Académico (E) de la UPSE ASUNTO: Distributivo de Carga Horaria Docente por inicio del periodo académico 2018-I.; y,

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PUNTO ÚNICO:** Aprobar el distributivo de carga horaria docente 2018-I, presentado por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Vicerrector Académico (E)

**DISPOSICIONES GENERALES**


**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCAS.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los dos (02) días del mes de mayo del 2018.

  
Dra. Margarita Lamas Gonzalez, PhD.  
**RECTORA**





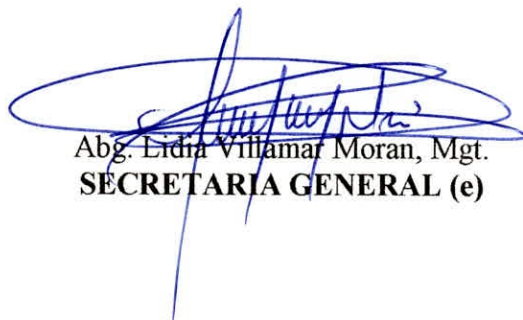
**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pag. 5 RCS-SE-03-01-2018*

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 03 del Consejo Superior Universitario, celebrada el dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho.



Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL (e)**

